

Anexo 2.A
Definiciones Específicas por País

Para los efectos de este Acuerdo, salvo que se disponga lo contrario:

Persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa:

(a) con respecto a Brunei Darussalam, un súbdito de Su Majestad el Sultán y Yang Di-Pertuan en conformidad con las *Leyes de Brunei*;

(b) con respecto a Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la *Constitución Política de la República de Chile*;

(c) con respecto a Nueva Zelanda, un ciudadano como se define en el *Citizenship Act 1977*, y en conformidad a las enmiendas realizadas, o cualquier legislación sucesora; y

(d) con respecto a Singapur, cualquier persona que es ciudadano en conformidad con su Constitución y leyes domésticas.

Territorio significa:

(a) con respecto a Brunei Darussalam, el territorio de Brunei Darussalam y las áreas marítimas adyacentes a la costa de Brunei Darussalam sobre las cuales Brunei Darussalam puede ejercer sus derechos soberanos o jurisdicción en conformidad con el derecho internacional y su legislación;

(b) con respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su derecho interno;

(c) con respecto a Nueva Zelanda, el territorio de Nueva Zelanda y su zona económica exclusiva, fondo y subsuelo marinos sobre los cuales ejerce derechos soberanos con respecto a los recursos naturales en conformidad con el derecho internacional, pero no incluye Tokelau; y

(d) con respecto a Singapur, su superficie territorial, aguas internas y mar territorial así como cualquier área marítima situada más allá del mar territorial que constituya o pueda ser designado bajo su ley doméstica, en conformidad con el derecho internacional, como un área sobre la cual Singapur ejerce sus derechos soberanos o jurisdicción con respecto al mar, fondo y subsuelo marino y recursos naturales.